



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-141-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-141-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V. (Sanfer); y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590 (Fideicomiso 3590 y junto con Sanfer, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-141-2024**

conurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Fideicomiso 3590 [REDACTED] B [REDACTED] de participación en el capital social de Sanfer. Lo anterior, derivado de la [REDACTED] B [REDACTED] las cuales serán suscritas y pagadas por el Fideicomiso 3590.⁶

En México, la operación implica la adquisición indirecta por parte del Fideicomiso 3590 de hasta aproximadamente [REDACTED] B [REDACTED] de participación en el capital social de [REDACTED] B [REDACTED] subsidiarias mexicanas, propiedad de Sanfer que son [REDACTED] B [REDACTED]

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.⁸

Finalmente, por lo que hace a los señalamientos de los Notificantes consistentes en que:

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

⁶ Folios 006, 007, 177 a 179 y 182 a 185.

⁸ Folio 183.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-141-2024

B

I **B**”,⁹ se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca **B**, así como de cualquier otra adquisición que no forme parte de la operación notificada, descrita en esta Segunda consideración de derecho. En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo el acto jurídico que acredite la modificación en la duración de las cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutive **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

⁹ Folio 194.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-141-2024**

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y se emite en la fecha de la firma electrónica, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV; 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
mejf3gcg7Eaa9jaB2TKFXM83zRxsPSq7MrZzBx41L1JMfsTwaP0F56u9b8hwwAmiqvdK4LFBTy sDMAQYB8cHnzW0CF2z0Fy1LzLjyHYIikeVrlek K5jn8K42p7anBG4B8B2E+Ajb+3Gb9D7JNs3v ISYfgrP239YBZxjFn37zKIBH8LM6jn3ZrrryOzq NfkVymQRsuPmzeXc6wWNDw5Y6Ylb0OePjo H9oto3TvwglKD4Nn4AA22UDH+QnCLzo157A Hjwq7E8t6zBkS3iYx7B2npuoFDGgjHnQPHXV 6vcJl1+AWWoFZ21KZdHzrNww4giHEF/4Ldw 4meZCnfnSlw==	00001000000705289306	viernes, 17 de enero de 2025, 10:03 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
kpGtbaFhgeqNBj4Ves30Hs8YQXWV81FMY b2S+v138cSEneZrGe4/P2dVVSZcuqzaAzHlnbr/f k37YbYANKvMA1hyeejwZtAXxDsrbZycxeR+jT lyg+rZKfGxa1na4cmNgP8qpXiDwV6+QQ+SKK 6v33aa8FwvcB7/0t8xm4qRruxhYFLiEPImp0Y VhNUVWNqttGjRGD0tC5ih+Q/Nh/4s9dEZ6rmy GvbvJ71BAxfjg93EzMFB3EdLYgp++4uLWsRs T4BJwOAG9qC1dKQpHAeu3mWksWEzi7lorQ UQIEORpoyFQ9bMqea7cFStQWeK+2wYBy/G B2wxsV1wNAyLEaQ==	00001000000705452429	viernes, 17 de enero de 2025, 06:05 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
jHTrhlo5uNPw25x8fQYRU9w8DeXvCzqXA+iXk xqvrDJuj4J4BgOY1EEttQZKA9fXgM3z6DvpW WYzZqCcsRuMwwaGvYz0JSKxi2Gghj4Ce+NL 7/ut9EbNq+ZEnfseosupveJk6Be90TlyPVvkUE u0vxEKBcyg4Vn7rkrpUZhiizqnd27LkOjAnZrV+ OnoxZTStnFotvSXGNmPEyUgGFO/BcoBphC m0jDacnynPVyHwZma0kG26jyMbDMC4EYugj FdAnhv6QWvt2zibduDqHGDGeS+07Hxfs/ERH PjOI2GMuVURu6ogbniKsYHsKfi83FvO8CWU2 Ftu/fV13oxrMQ==	00001000000707787623	viernes, 17 de enero de 2025, 05:27 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
WiwMYbMMCRwPMcs5VRFB/GAyqTI88gdcfW QfH4hazpdHN9TWDcqAy33ZQ3iF13ZG/G8X6 VL2rHlkSogqy78I4o8qdvnmRFUXyBjdRvXqiuH6 0LSTL6TSGaLSlhb0EX1DpJWPdiss84WyEf5v1 ThlxahsR+sXbX3JZ0tWtN9t2EofwQWtnMRdA Q+bpGMf2ySOIUes/KJmJ6kM+JfkN+HH31zY yDSvE/dAgfUD1ehHjwMs1ZSxelS+4FZ6YjDmJ bq3bl/050gEnEbgQa5V0o+XqxJhcxzBhNluKf rwRoWzV9Co2vodmFAsUkhSO8X5td5c4ZM3J 6H5ILZwxiiNlcGA==	00001000000703050164	viernes, 17 de enero de 2025, 01:28 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
T5yloIjH03bp003ojD9SKadBufFgRc8Pyj9Nxfg +R5dT2tbJhVoQLJvNXpSeZUdnLinbMffbtddFr MB9A7JBPegtdeEOR7uegE9A4oNkWXRhEX FA6ozj5t+I8tGYD9uRcO4/T4QpyM0tPthgLP6 yFzP7VoEbmh9POnLtZXdNpVy2Zzn9zZz/8j4O Qn/8FxnldjztS4RNbidPrD3uIDl2HxdhKv16RdDt t5S0Y0LqB5bOjTPSQdO3gbGCfwNKcnGL6SH VCqrv75fQrBeeqCkffdHhavWG1agjK06qMrRej hwi6NBtYpXhB95Lqc/n8dWWECPiqs6Lv81izZ ScgDPg==	00001000000512348861	viernes, 17 de enero de 2025, 01:22 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Ge28SWWvAIWpU0oK39LXMGrV/CJwwm2Q NmxqXEbvhlYw5XFDCGVlxcFhXhIq+CcK9DN f8XRGQwqzCUyT/xm0VohO0vVnNo6KJyqDO 0NUPC4fA46eKmuT+5Cus9DAd/Y6moM4uClX 4INmoWCLhAy0WjadjHC9nh4ORTpMZMpnh1j PABnzLb7sMGCDO/xpPcsrTud+S69KI2JVnGL LslrLMSsBUZRxhiwHtsGcXft0R8w6y7yY26vi9 N5SyVLbyDur6flrutLdtxnzW0WYLF4ogJLL2zKL LfCufwhJqx+ycJ7zHYG37VS703GACswz3OGI /uIXHcyjPrVRNwDznYA==	00001000000513723553	viernes, 17 de enero de 2025, 01:17 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
TDywU5J1MTx2i1TBzdSQanFyc5Hdnx/kLe6Yk dn8n2BXOrulq4ORZMqXIUXQ6uJ0elaNfyw5uH Q+cyH+GaJDakh/r488jzPIFPuUkHrpqP14HP 5ltueo6SxjchbHJlw6di7Ka6+Xo43XZ9euAsDAB B9KzFWMk3uu7djqc/BXCT54ikvC3IGuevLdDI58 rkl8ja84x5L2+MwREh9Zq7UkWSYsC+wUCUzkl nFiKsU1JI9bh2wo2yb75BRzk+Sd+f+jR3rQe3m LNiRglloxzcGiZ1udkaSbAhtxqgNhdpxr9dis8t7X AYzn+PqJ9nTkf2K3DEmfyo52tQGKdNhxQMj Q==	00001000000704356265	viernes, 17 de enero de 2025, 01:01 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
gguCsd6h/Y6M/9nEo3OAzk4c8uDcp58hqcJXN bE9ewPjvZH1nIKHstWwMoEMO0m2anvJ7HZYJj iUkE5f3/UH9XZPvVnTBB7c+bfIYJeYlgWx2BI 5sLCK7vel7TsSBY0o9yyQ+YrB7zZfWxstqW6c/ soQOFFeNaLGs2obl7qAY64vmwKcb+FM+om MyD2uff7LDGgms6bp/U+qVZULDhtDksBmZp asS8ISQBcrapup+LBoOo8ZxgCVoMo8G+0w4 VGfNrW3/rhMeRia2WD57B5KfpSZDCoY9mhq T24hetYrJb0riIY3mr5+Dacm69c+gTVuKoZhKH YDjqKqe/KN4m9Q==	00001000000513129202	viernes, 17 de enero de 2025, 12:50 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA